Cnel. Oviedo, 27 de octubre de 2013.-

Dictamen N° 001/2013

Señor:
Abog. MARIO VARELA CARDOZO
Gobernador de Caaguazú
P R E S E N T E:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. haciéndole llegar cordiales saludos y a la vez, elevar Dictamen para la Reparación de Instituciones Educativas afectadas por el temporal del 21 de setiembre, por vía de excepción, haciéndolo en los siguientes términos:

Analizando la viabilidad de las reparaciones de varias instituciones educativas, afectadas por el temporal que azotara a nuestro Departamento en la noche del 21 de setiembre del corriente año, por la vía de excepción, prevista en la **Ley 2.051/2003 De Contrataciones Públicas** y **el Decreto 5.174 por la cual se modifican algunos artículos del Decreto** N° 21.**909/03, que reglamenta la Ley 2.051/2003**, encontramos que el Capítulo Cuarto **de las Excepciones a la Licitación**, en su Art. 33 nos faculta a realizar las reparaciones de referencia al prescribir: *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:... b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país..."* En el mismo sentido, el inciso g reza: *"...g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."*

Así también, el Decreto N° 5.174 expresa en su Art. 19: *"Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica...c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Artículo 33, inciso 9 de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la Ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato..."*, disposiciones que nos facultan a impulsar todo el proceso, hasta su culminación, para posteriormente comunicarlo a la DNCP.

Consideramos que la situación del Departamento se encuadra plenamente a los articulados referidos, ya que la **Ley N° 5.073, de fecha 4 de octubre de 2.013, QUE DECLARA EN SITUACION DE EMERGENCIA A LOS DEPARTAMENTOS CENTRAL, CORDILLERA, CAAGUAZU, ALTO PARANA, AMAMBAY Y OTRAS ZONAS AFECTADAS E INSTA A LAS AUTORIDADES NACIONALES, LA ADOPCION DE MEDIDAS FAVORABLES PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LAS FAMILIAS AFECTADAS POR LOS DESASTRES CLIMATOLOGICOS**, así lo declara.

A más de ello, la Junta Departamental del Quinto Departamento del Caaguazú, en virtud de la **Ordenanza Departamental N° 02/13 de fecha 23 de setiembre de 2.013, por la cual se declara ESTADO DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL en el V Dpto. de Caaguazú**, también declara este estado y en su Art. 2° faculta al Gobernador a tomar las determinaciones pertinentes al decir: ***"Autorizar al Ejecutivo Departamental a adoptar las medidas necesarias para paliar la situación de los damnificados..."***

Ante lo expuesto, esta Dirección considera totalmente factible que la Gobernación de Caaguazú impulse la tarea para las reparaciones de las Instituciones Educativas afectadas por el temporal del 21 de setiembre, **por la vía de la excepción**, estando plenamente allanadas las sendas para buscar lo antes posible, paliar los daños ocasionados por dicho temporal.

Es mi Dictamen.

GOBERNACION DEL V DPTO. DE CAAGUAZU
"Cnel. Oviedo - Paraguay"

LUIS ROLANDO PORTILLO ROMERO
Director de UOC